

# EL ECO DE LA FUSION

PERIÓDICO REPUBLICANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año I

En Tortosa un mes. . . . . 0'50 Pta.  
Fuera trimestre. . . . . 1'50  
Anuncios y comunicados á precios convenciona-  
les.—Pago anticipado

Tortosa 28 de Agosto de 1898

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Administración, calle de Moncada, núme-  
ro 42, donde se dirigirá la correspondencia.—No se  
devuelven los originales aunque dejen de inser-  
tarse.

Núm. 27

## ¡TORTOSINOS!

El partido republicano, defensor constante de la moralidad y de la justicia, no podía continuar inerte frente á las inmoralidades, de todos conocidas, de nuestra administración.

Para tener un lugar desde donde puedan pedir con más seguridades de éxito, el cumplimiento de la ley, ha resuelto acudir á las urnas en las próximas elecciones de diputados provinciales.

El mayor número de los candidatos que se os servirán, desgraciadamente los teneis de sobra conocidos Vividores de la política, sin otros medios de vida que el presupuesto.

Nosotros, al pretender el lugar reservado á las oposiciones, no necesitamos por fortuna exponer el programa que pensamos desarrollar, pues todos le conocen, MORALIDAD y JUSTICIA, JUSTICIA y MORALIDAD.

Tortosa está sedienta de ambas cosas y en tal caso no es deber de los republicanos sino de los tortosinos todos, el patrocinar nuestra candidatura.

Confiadamente esperamos en que así lo hareis, ayudándonos á derrumbar á los causantes de que nuestra administración arrastre una vida lánguida, sin una reforma, sin un proyecto digno, y si con el propósito de enriquecerse cuantos vienen poniendo en ella sus manos.

¡Tortosinos, no olvideis que de todos vosotros depende la prosperidad de nuestro país!

¡Tortosinos, luchemos todos con fe y sepultaremos para siempre á los LADRONES de nuestra desgraciada comarca!

¡VIVA LA MORALIDAD!

## LEY ELECTORAL

### De la constitución de las mesas electorales

Art. 36. En cada sección electoral habrá una Mesa, encargada de presidir la votación, compuesta de un Presidente y de los Interventores nombrados por la Junta provincial del Censo y por los candidatos que, teniendo derecho á designarlos, hagan uso del mismo.

La Mesa electoral de cada sección se compondrá de cuatro Interventores por lo menos.

Será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde, y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una sección presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó en su defecto, los Alcaldes de barrio.

No podrá presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación.

Art. 37. Tendrán derecho á nombrar interventores para las Mesas electorales de las secciones que comprendan el distrito, colegios especiales ó circunscripción, los candidatos siguientes:

Primero. Los ex-Diputados á Cortes que hayan representado el mismo distrito ú otro cualquiera de la provincia.

Segundo. Los que hubiesen luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores y ob-

tenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

Tercero. Los ex-Senadores elegidos por la provincia á que pertenece el distrito ó circunscripción.

Cuarto. Los candidatos para Diputados á Cortes propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito ó circunscripción, ó por actas notariales con intervención del funcionario competente, cuyos electores ascienden cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista última del distrito ó circunscripción.

Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán á aquélla hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. La fecha de las solicitudes y propuestas será precisamente posterior á la del Real decreto haciendo la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de nombrar Interventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 38. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señala-

das en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.

En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, previa consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesión pública para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesión diez días antes en el *Boletín oficial*.

Art. 39. En el mismo acto los candidatos proclamados, ó sus representantes debidamente autorizados, podrán hacer la designación de interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.

Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á mas tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del Centro electoral, á los Alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se transmitirán éstas telegraficamente, sin perjuicio de hacerlo también por el primer correo.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de Interventores se facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales bajo la responsabilidad del Presidente. Los in-

terventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieron se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

Art. 41. Para ser interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa saber leer y escribir.

Art. 42. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno nombrará un Interventor y un suplente para cada sección.

Art. 43. La Junta provincial, además nombrará para cada Mesa de las secciones que comprenda el distrito ó circunscripción dos Interventores que correspondan á la sección respectiva, que sepan leer y escribir, y que por su edad y circunstancias ofrezcan garantías de imparcialidad.

Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta provincial de las listas que pueden presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiere más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos Interventores de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de estas listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada sección. Si los candidatos no usaran de este derecho, nombrará la Junta dichos dos Interventores sin la limitación procedente.

Si no se hubiere proclamado ningún candidato, ó en caso de haberlos éstos no ejercitaran su derecho á proclamar Interventores para todas ó algunas de las secciones, la Junta provincial nombrará para todas ellas el número necesario de Interventores y sus suplen-



tes hasta completar el número de cuatro en cada sección.

La Junta provincial hará el nombramiento de Interventores que á la misma corresponde designar con arreglo á los párrafos precedentes, en la sesión que celebre el domingo anterior al de la votación, teniendo en cuenta el número de que debe componerse cada sección, que es el de cuatro, y los que hayan podido nombrar los candidatos proclamados.

En ningún caso dejará de nombrar la Junta provincial dos interventores y dos suplentes para cada sección de las que comprende el distrito ó circunscripción.

Art. 44. La Mesa compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votación el domingo en que ésta debe tener lugar.

Si á dicha hora faltara algún Interventor, así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente, á fin de que concurran á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta provincial, ó candidatos proclamados, entrarán en el ejercicio de sus funciones, continuando también los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Art. 45. La votación se hará precisamente en la Sala capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiere más de una sección, en los locales destinados á Escuelas públicas. Si éstos no fuesen en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho días antes del señalado para la elección, el Alcalde anunciará, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que después pueda variar la designación.

Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

**TITULO V.**

**DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**CAPITULO PRIMERO**

*De las votaciones.*

Art. 46. En toda convocatoria para elección de Diputados á Cortes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de votos.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola, tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la sección.

De esta suspensión y de sus causas se dará en el mismo día conocimiento á las Juntas provincial y central.

Art. 47. La votación será secreta, y se hará en la siguiente forma: el Presidente anunciará «empieza la votación». Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto para Diputados.

El Presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, después de cerciorarse, por el examen que harán los Interventores de las listas del Censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector),

vota.» En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los Interventores, al menos, anotarán en lista numerada los electores que voten, por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotación el número con que estas aparezcan.

Art. 48. El derecho de votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la entidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamación que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Art. 49. Ningún elector podrá votar en otra sección que aquella á que corresponda según el Censo electoral.

Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo, si se considerase preciso. preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación.

Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquéllos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los Interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito.

Art. 51. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuviesen escritos varios cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros, sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de candidatos que, según el artículo 22, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, Notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 52. Hecho el recuento de los votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 53. En seguida se quemarán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposición del Congreso en su día.

Los tres artículos que preceden, destinados á enumerar minuciosamente el procedimiento que ha de observarse en el escrutinio, parecen claramente redactados y con las suficientes prevenciones para asegurar la verdad de la elección, sobre todo si se tiene en cuenta que por parte de cada uno de los candidatos habrá uno ó mas Interventores en la Mesa, y que todos tienen derecho á examinar por sí mismos las papeletas según vayan leyéndose por el Presidente.

Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo otras iguales á la Junta central del Censo y al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín oficial*.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente y de la Mesa, y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 56.

Se dará también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó Notarios ó electores.

Art. 55. Concluidas las operaciones anteriores y á puerta cerrada, el Presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formadas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, según el artículo 53, se archivará en la Secretaria de la Junta municipal del Censo, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa librará gratuitamente certificación de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ella á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueran entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Secretario de la Junta central del Censo y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

Art. 57. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general. Esta designación se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del Censo.

Art. 58. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la obser-

vación de esta ley. Las Autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fe á cualquier acto relacionado con la elección y que no se ponga al secreto de la votación, y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas. Sin embargo, los Jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los Colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 59. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 60. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, ni bastón, ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto.

El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que incurra. Las Autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del Colegio el bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 61. No podrá estar á la puerta del Colegio electoral en ningún caso la fuerza de instituto armado, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los Interventores designados á tener del artículo 57. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes. Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo orden, los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia y los Jueces de primera instancia, con arreglo á su categoría y antigüedad; pero, en ningún caso, los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

Art. 63. El día señalado para la votación, la Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias harán la designación de los que deban presidir las Juntas de escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, dando conocimiento de la designación al Alcalde de la cabeza de distrito electoral por medio del Juez respectivo y á las Juntas central y provincial, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El Magistrado ó Juez comisionado requerirá en su caso y obtendrá del Juez del partido y de las demás autoridades el concurso que necesite para el ejercicio de sus funciones. Sin su presencia no podrá celebrarse la Junta de escrutinio.

En las provincias de Baleares y Canarias harán las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias la designación de los Presidentes de Junta de escrutinio, con la anticipación necesaria para que oportunamente puedan trasladarse á cumplir este servicio.

Art. 64. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición, que habrá de ser en tal caso igualmente decoroso y más capaz que aquella; pero no podrá entrar en funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Interventores, si el número de secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de cincuenta, ó sin la concurrencia de veinticinco en caso de que



el número de secciones sea mayor.

Art. 65. Las Juntas provinciales del Censo teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicación a la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolo en los respectivos Boletines oficiales, las secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de cincuenta, o hasta el de veinticinco cuando sean más, cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir a la Junta de escrutinio bajo la responsabilidad penal que establece esta ley; la concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniere hasta las dos de la tarde el número de Interventores exigidos por el artículo anterior, u otra causa imprevista impidiera la celebración de la Junta, el Presidente convocará para el día inmediato, notificándolo a los Interventores presentes y al público por anuncio escrito, a la vez que a las Juntas central y provincial del Censo.

En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 66. Reunida la mayoría, o el número preciso de Interventores, el Presidente declarará constituida la Junta de escrutinio general, y designará a los cuatro Interventores más jóvenes para que actúen como Secretarios.

Uno de éstos, de orden del Presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referente al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente, por el orden alfabético de las mismas.

Para esto se pondrán sobre la mesa, por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, las actas que habrá recibido de las secciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, y el Presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta, por uno de los Secretarios de los resúmenes de cada votación, tomando los otros Secretarios las anotaciones convenientes para el computo total y adjudicación conveniente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas a que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los individuos de la Junta de escrutinio y los candidatos que estuvieren presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

La Junta de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán a verificar, sin discusión alguna, el recuento de los votos emitidos en las Secciones del distrito, ateniéndose estrictamente a los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones. Si sobre este recuento se provocase alguna duda o cuestión, se estará a lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta.

La minoría, en su caso, podrá hacer constar en el acta su desentimiento y las razones en que lo funde.

Art. 67. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los Secretarios de la Junta el resumen general de sus resultados, y el Presidente proclamará en el acto Diputados electos a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito correspondan elegir.

En caso de empate, el Presidente proclamará Diputados presuntos a los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolución definitiva que, según las circunstancias del caso, corresponda.

Art. 68. Las disposiciones de los artículos 28, 60 y 61 son aplicables a las sesiones de la Junta de escrutinio general; pero tendrán derecho a entrar en el local en que celebre, y en cuanto su lealtad lo permita, los electores del distrito y las demás personas señaladas en el art. 58.

Art. 69. La Junta de escrutinio extenderá un acta, por triplicado, que suscriban todos los individuos de la misma que hubiesen asistido a la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remitirá a la Junta municipal para su ar-

chivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, a la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente a la Junta central con los documentos anexos.

Art. 70. En las deliberaciones y acuerdos de la Junta de escrutinio sobre cuenta y adjudicación de votos no tendrá el Presidente mas participación que la necesaria para mantener el orden de la sesión.

Art. 71. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos o presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán a consignar en relación sucinta el resultado de la elección con el resumen del escrutinio general y la proclamación del Diputado electo o presunto, y con indicación precisa de las protestas o reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, o de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta a los candidatos proclamados, a quienes servirán de credenciales de su elección para presentarse en el Congreso.

Art. 72. Terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la elección.

## Sonó la hora

Si, sonó la hora de que, sacudiendo la inercia que habiase apoderado de todos, nos lancemos a buscar en el terreno legal los medios de que cesen en sus oficios, políticos sin poder, que deshonran nuestra comarca por sus prevaricaciones y sus falsedades.

Sonó la hora, de que, de una vez para siempre, los que actualmente mangonean la cosa pública y los que no ha mucho la maneaban, se retiren a sus casas, maldecidos de sus conciudadanos, ya que otra cosa que merecen, no sea, posible con el actual engranaje político, y reciban en ellos con el desprecio de todos y el olvido absoluto, el mayor castigo que hombre honrado pueda recibir.

Por espacio de algunos años la inmundicia se ha enseñoreado de tal modo en este país, que parece sin duda que en él ha tomado carta de naturaleza, pues ha encontrado para su desarrollo hombres mercenarios, que se han entregado a ella en cuerpo y alma aprovechando la indiferencia de la parte sana del cuerpo electoral que no ha querido compartir con tales malandrines las informalidades de una administración impura y de una política desvergonzada, cual pudiera serlo la más impúdica ramera.

Para arrancar de cuajo en esta comarca tan funestas política y administración, se levanta hoy airado, fuerte, potente y vigoroso el partido republicano, y apenas, ha iniciado su propósito de derribar a esos imbeciles que nos gobiernan y a otros que piensan gobernarlos, aquellos que, tan despóticos se muestran cuando el negocio les favorece, se sienten anonadados, y, casi, casi, les falta ya tierra bajo sus plantas, para poder entrar en el terreno en donde lealmente deben medirse las fuerzas de toda fracción o partido, en el terreno de la lucha electoral.

Si, aquellos que há quince días nos consideraban pequeños, pocos, desunidos, y nos miraban con desprecio, empiezan ya a temblar de que en efecto pensemos en medir sus fuerzas con las nuestras, no por el solo objeto de demostrarle que somos más, sino con el principal propósito de hacerles ver, que defendiendo como defendemos la bandera de la moralidad y de la justicia, el país nos sigue, nos acoje con aplauso, interin a ellos, insensatos, les rodea la soledad y el desdén, porque presentan una era continuada de chanchullos, falsedades, sobornos y de inmundicias, con las cuales el país quiere acabar de una vez, barriendo a tanta sanguiuuela, en mal hora nacida y en mal hora encargada de la administración de un pueblo libre y culto.

Mas nó, no deben todavía asustarse porque aun han de recibir de nosotros el condigno castigo y la expiación de sus culpas, que con la campaña ahora emprendida empezará. No

es lo que ahora vamos a realizar, otra cosa que el prólogo de una obra de moralidad y de regeneración, que empezamos, y por ello, si el prólogo empieza a erizar el cabello a nuestros enemigos, no acertamos a pensar donde estarán y que será de ellos al llegar a epílogo.

La hora pues, de la regeneración de Tortosa ha sonado. Aprovechémosla y lanzaremos de sus pedestales a los que merecen ser envueltos en su caída, con la mas severa de las caídas, con la mas severa de las penas: con el desprecio social.

L.

## Réplica

Nuestro estimado colega «El Nuevo Régimen» de Madrid, contesta en su número del 23 del pasado en un artículo titulado «Los Federales Fusionistas», al nuestro de fecha 12 del mismo mes publicado con el epigrafe de «La Fusión Republicana unitaria como Pi y Margall.»

Han reproducido el artículo de «El Nuevo Régimen», «La Autonomía» de Barcelona que dirige don F. Pi y Arsuaga, hijo del señor Pi y Margall, y el «Francolí» de Tarragona, acordados ambos en calificar de notable el trabajo de Pi Margall «Los federales fusionistas», calificativo que pudiera excusarse tratándose de un parto de pluma del señor Pi, cuyo estilo lógico como autor del trabajo lo denunciaran, aunque «La Autonomía» de Barcelona no revelara la paternidad.

Acosados por la acusación insistente de unitarismo contra la Fusión Republicana lanzada por haber aceptado como legalidad provisional la Constitución de 1869 escribimos nuestro artículo de referencia violentándonos mucho, pues nos duele contender en cierto terreno con religionarios queridos y no nos es grato tener que repetirlo ya dicho sin que fuese contestado ni atendido en anteriores ocasiones.

No ha sido esta vez así, y de muy alto origen por su potencia intelectual y por su prestigio político, ha venido de la pluma misma del señor Pi y Margall la contestación a nuestro modesto trabajo periodístico, que si firmamos, no fué porque nuestro nombre hubiera de añadirle valía alguna, sino en prueba de la sinceridad mas absoluta.

Conviene que digamos algo acerca del artículo de «El Nuevo Régimen» por «El Francolí» de Tarragona «La Autonomía» de Barcelona reproducido.

No niega el señor Pi, pues siendo verdad no podía negarlo, que el partido federal aceptara en 1886 al pactar una coalición con otros partidos una base en la que se proclama como legalidad provisional desde el establecimiento de la República hasta la reunión de las Cortes, la Constitución de 1869.

Pues bien, por haber hecho otro tanto se tilda uno y otro día de unitaria la Fusión Republicana.

Para sostener afirmación tan infundada y queriendo demostrar que los federales no incurrieron en 1886 en igual nota de unitarios, se habla de que entonces se hizo una coalición no una fusión, como si la macula de unitarismo estuviera en ello y no en la aceptación por los federales en 1886 y por la Fusión Republicana en 1897 de la Constitución de 1869 como legalidad provisional hasta que las Cortes organicen definitivamente la República.

El hecho es este, y es la verdad que por haber aceptado dicha Constitución se nos moteja de unitarios a los federales fusionados. Lo demás son ardidés disidéticos.

Afirma luego el señor Pi que a los federales que en la Fusión figuramos se nos ha impuesto la obligación de callar nuestros principios.

La afirmación sobre ser peregrina es inexacta.

¿Dónde, cuándo, cómo ha tratado nadie de imponer esa obligación? ¿Quien tampoco a esa imposición se hubiera allanado?

Como el Consejo Federal después de la coalición de 1886, afirmó sus principios, los han afirmado los federales que de la Fusión forman parte en el periódico y en la tribuna sin que molestados ni contrariados hayan creído los individuos de la Fusión que el federalismo no lo admiten.

En Reus precisamente que fué cuna de la Fusión, es donde mas manifestamente se ha demostrado desde el periódico y desde la tribuna, que los federales aun dentro de la Fusión, tienen libertad perfecta derecho absoluto a defender sus particulares doctrinas.

Lo que ha sido evidenciado por los hechos no hay que tratar de ponerlo de manifiesto con palabras.

Lo que si hicieron los republicanos que en la Fusión militan fué acordado lo siguiente:

«Los elementos fusionados se comprometen al respecto absoluto de la legalidad que establezcan los Constituyentes, condenando desde ahora todo cuanto en contra de esa legalidad pudiera hacerlo de cualquier modo o por cualquier concepto, fuera de la vida legal y pacífica.»

¿Es esto imponer ni aceptar callamiento en la propaganda de las ideas?

Se dice que declaramos sin vida al partido a que pertenecemos.

Veinticuatro años de esterilidad transcurridos desde la muerte de la primera República; veinticuatro años empleados en constituir Comités y Consejos, cosa esta que hasta en alguna parte va siendo imposible hoy, demuestran harto a las claras el apocamiento de los viejos partidos.

Y no se ofenda nadie porque señalemos la esterilidad de la obra republicana durante casi un cuarto de siglo. ¿No se preguntó para desacreditar a la Fusión republicana a los pocos meses de constituida, que cuántos fusiles tenía apercibidos para la lucha?

Si censurable era que un organismo nuevo no hubiera instaurado la República en meses, ¿qué habrá de decirse de los partidos que no lo han conseguido en 24 años?

Digan ingenuamente si hay motivos para suponerles dotados de muy lozana vida.

Haciendo cargos a la Fusión se pregunta: ¿Qué programa tiene ese partido?

La Fusión, con impropiedad llamada partido, y a la mejor cuadraría el nombre de Lira, ya que la forma elementos de distintas procedencias que acerca de la organización de la República tienen diverso criterio, tiene programa tan breve como sencillo:

«Conquistar la República.»  
«Gobernarla hasta que las constituyentes le den forma.»

¿Para qué más?

Cuando el momento del triunfo llegue; cuando de hacer la República se trate, será la ocasión venida de aplicar los programas para constituir una República, no con arreglo al plan de una personalidad ni de un partido, sino una República por el país y para el país.

La Autonomía que ha tenido especial empeño en no zaherir jamás a ningún republicano, duelese de que se llame «pretendidos federales» a los que, sin abdicación de sus ideas, dentro de la Fusión por el advenimiento de la República trabajan; y que ese también del calificativo de «fusión desdichada» que con desdén se le aplica.

¿Para que hemos de hacerle si a nuestra conducta de amor y paz la única que creemos republicana y patriótica no se corresponde de igual forma?

Tranquiles de conciencia, experimentando la satisfacción inefable que produce el conocimiento del deber cumplido, proseguiremos nuestra tarea dispuestos a abrazar a todos los republicanos al término de la jornada.

CRISTOBAL LITRÁN.

(De «La Atonomia»)

## CRONICA

### Elecciones provinciales

Nuestro entusiasmo no tiene límites al pensar que vamos a barrer para siempre la podredumbre que hace ya tantos años está azotando a este pobre país.

Si, crece tanto, que nuestro corazón se ensancha tan solo al pensar que al fin nuestros conciudadanos han comprendido que los intereses de todo un



pueblo deben estar al amparo de personas honradísimas.

Nos avergüenza confesarlo, las responsabilidades de tantos robos y de tantos chanchullos son del pueblo, si del pueblo, que mal dirigido quizás, se entregó a la inercia y al decaimiento moral, a tal extremo llevado, que no ha sabido sacudirse el yugo que de tantos años le oprime.

La bandera de la moralidad ha de ondear por todos los ámbitos de nuestra comarca y vuestra será la culpa si por más tiempo confiáis vuestros sagrados intereses a los entes más acanallados.

De vuestra voluntad omnimoda depende el triunfo de los hombres de bien, y tras de este triunfo alcanzaremos otro mayor, las elecciones municipales, y entonces, con orgullo podremos decir:

**TORTOSA PARA LOS TORTOSINOS.**

**Nuestra publicación**

Debemos manifestar a nuestros correligionarios que, mientras dure el periódico electoral y según sean las conveniencias de nuestro partido, se publicarán cuantos números, a la semana, sean necesarios.

Esta administración quiere que triunfen nuestros ideales y para ello no omitirá gasto alguno, antes al contrario, está dispuesta a los mayores sacrificios todo en bien de nuestra comarca y de las ideas que de toda la vida profesamos.

**A la Meca**

Con el exprés de la otra tarde vimos salir del brazo y para la Meca a don Victor J. Olesa y a D. Agustín Monner.

Ambos personajes aspiran a ser diputados provinciales por Roquetas-Tortosa y dicen que los gachós se protegen mutuamente y cuentan con el apoyo oficial para el triunfo.

El país les conoce de sobras, y nuestros conciudadanos se cuidarán muy bien de no darles sus sufragios.

Por lo que respecta los a republicanos, debemos manifestar que, procuraremos batirlos y anonadarlos.

Tortosa no debe olvidar que el partido que acaudilla el Sr. Olesa estaba aliado con los demás partidos que defendían la moralidad administrativa, pero como resulta que el hombre siempre se pierde de vista, comprendió que los boschistas estaban en alza y le faltó tiempo para votar, en la Comisión provincial, la incapacidad de los señores Guarch, Grego, Nicolau, Tremoleda, Monford y Sales, concejales que siempre ostentaron y ostentan la más acrisolada honradez.

Y Tortosa tampoco debe olvidar que, durante la bochornosa alcaldía del Sr. Monner, impuesta por un hijo desnaturalizado y ruin, se construyó el chalet del parque, edificio donde se cobijan todas las ignominias, y etapa que formará época por los atropellos y grandes desfilfaros.

Tortosinos; No voteis a los Sres. Monner y Olesa, pues estos no merecen la confianza de los buenos hijos de la comarca.

**Pérdida**

Perdió una cantidad el domingo último un pobre jornalero, en el trayecto que media desde la calle del Temple al puente de Nuestra Señora de la Cinta.

Se suplica su devolución al que se la haya encontrado, pues de hacerlo se hará una obra de caridad.

**Bienvenido**

Nuestro respetable amigo y paisano Monseñor D. Rafael Segarra y Rocamora ha llegado procedente de Madrid, a nuestra querida ciudad para tomar posesión de la canongía que tiempo atrás le fué confiada.

Los brillantes dotes que le son afectos, el entusiasmo con que siempre ha defendido los intereses de su país y el cariño que profesa a sus amigos, son grandes, más que suficientes, para que los hijos de Tortosa le admiren y le quieran.

Sinceramente felicitamos a toda su distinguida familia.

**Pobre diablo**

Que Dominguet y demás inspiradores del «Diario» estan dejados de la mano de Dios, como la luz.

Para corroborar lo que decimos, no hay más que leer el suelto que inserta en el número del lunes.

Nada, de seguro que estaria pensando ó soñando con el negocio redondo de las 30.000 pesetas, porque la verdad, con los años que lleva de servicio activo, no se explica tanta cortedad en el oficio, ¡y eso que se titula el decano!

Nosotros hubieramos pedido auxilio a cualquiera de los regionales ó a su compañero y amigo el boco de inmundicias inspirador de «Los Debates».

Lastima que el «Diario» no esté enterado de los chanchullos de la Cuesta de capellanes, de los nichos del cementerio y del blanqueo de la Plaza de Toros; ¿verdad señores aliados por la caja de consumos?

Es tan desgraciado el órgano de las inconsecuencias, que nos dá lástima y compasión. ¡Pobre diablo!

**Ley electoral**

Con el presente número publicamos los artículos de dicha ley referente a las instrucciones de los interventores.

Suplicamos a nuestros correligionarios los guarden por si conviene hacer uso de los mismos.

¡.....!

A fuerza de discurrir don Pepito, el mangueador de la cosa pública, y su papá don Antonio, diz que dicen resolvieron el gran problema, pero nosotros no le vemos la punta a tanto quebradero de cabeza, según se desprende de sus resultados.

Como ya hace tiempo tenían acordado celebrar la boda del primero, determinaron aplazarla porque así convenia a sus planes políticos ó impolíticos.

De sobra se sabe que siempre ha vivido en el más completo aislamiento por falta de amigos, determinaron enviar invitaciones a gran número para el 25, día de la boda, cueste lo que cueste que en esto no hay que reparar, y como suele suceder en estos casos no faltan chupeteros que acuden como las moscas a la miel, dirian ellos, la cuestión es hacer ver *urbi et orbe* que tenemos un partido numeroso y compacto, que aunque no sean adictos los invitados, por gratitud a la bazofia nos servirán para nuestros fines.

Consultado el 2.º jefe sobre estos extremos los aprobo sin mas reparo que su risa mefistofelica y mirandose las uñas.

Efectivamente, el día 25, jueves, a las 5 de la tarde se celebró el matrimonio en la Catedral donde acudieron más de mil personas que proporcionaron a los contrayentes la gran ovación con una fuerte y estrepitosa silva, demostración de simpatía de las muchas que tienen en esta ciudad.

Asistieron algunos caballeros particulares, las tías de la novia y familia consiguiente.

La dolzura de la caja de consumos acaba de ofuscar lo muy poco que quedaba en los pequeños cerebros de esa gente.

**Nombramiento**

Ha sido nombrado Inspector de Hacienda nuestro estimado amigo don Justo Celma y Coma.

**Un folleto**

Copiamos de «Diario de el Tortosa»:

«Nuestro ilustre jefe, el Excmo. Sr. Marqués de Marianao, acaba de reproducir y coleccionar en un elegante y bien impreso folleto, la serie de artículos periodísticos, publicados en diversos diarios, en los que se estudian con verdadero conocimiento de causa, y mucha madurez, las cuestiones hispano norteamericanas.

Oportunamente se discutieron con mucha viveza las opiniones del Sr. Marqués, que desgraciadamente, han sido sancionadas por la triste realidad de los hechos, mas pronto de lo que era de esperar.

Muy mucho agradecemos al ilustre jefe del partido liberal de esta provincia, el envío del ejemplar con que nos honra.»

El Diario de Tortosa publicó uno de los artículos a que hace referencia el suelto anteriormente copiado, firmado por el Excmo. señor Marqués de Marianao en ocasión que el jefe regional (sic) don Antonio Kies se hallaba en Tarragona, y enterado de ello a su regreso, llamó al Director del Diario señor Domingo al que hizo cargos por la publicación de aquél, diciéndole, que aquello no era oportuno y si contrario a los sentimientos y patriotismo de los buenos españoles, por lo que, le prohibía insertar ó reproducir cualquier otro, pues su política era muy diferente a la del Marqués. Nuestro buen Domingo se excusó alegando, que como era obra del señor Marianao creía que ningún perjuicio podía producir al señor Kies, que antes al contrario, como órgano del partido liberal, (el Diario), casi venia obligado a ello, pero, acataba sus órdenes.

Este rasgo pinta la soberbia de nuestro Señor Regional, retrata de cuerpo entero a don Antonio, pero semejantes rasgos los tiene tan solo a espaldas del Señor Marqués, puesto que a su presencia se le ve sumiso doblar el espinazo, como si fuera un esclavo, como que en repetidas ocasiones le ha dicho, que es su único salvador y que sin él, sin su protección y apoyo, nada era, pues estaba arruinado y no tendria otro remedio que ausentarse de Tortosa.

Pero como hoy desgraciadamente no hay otro remedio que confesar, que en la mayor parte de los conceptos contenidos en aquél artículo, tenía razon el Señor Marqués, y por otro lado el ciudadano Kies, (en otro tiempo), vese amenazado de que se le escape la vara, ó lo que es igual de perder el comedero, por eso es por lo que enaltece el folleto en cuestión, de tal modo, que lo que ayer le pareció antepatriótico, hoy con un cinismo nada envidiable, lo encuentra superior; pero, ha de saber el Señor Marqués de Marianao, que el Señor Kies tiene varios cristales y aplica los colores según convenga a su estómago; ya irá conociendo al Señor Kies el Señor Marqués, hoy no puede hacer otra cosa que doblar las rodillas, mañana si pudiera, seria otra cosa, le resultaria peor todavía que el otro, (el que se le sublevó); al tiempo Señor Marqués, si antes no le son cortadas las alas.

**Nuestros anuncios**

Por exceso de original dejamos, en el presente número, de publicar los anuncios de cuarta plana.

**Segue el escándalo**

Con la mayor desvergüenza continúan los empleados municipales asistiendo al garito que tienen emplazado los boschistas en la calle de Tablas Viejas.

El atracador que les dirige es el mismo que salió de Mora a trancazos por las fechorias que cometia en aquel pueblo.

La ocasión de imitar a los Moros de Mora se aproxima y si no sabemos aprovechar el momento oportuno continuará el saqueo y las ignominias llegarán hasta los hogares más miserables.

Todos los verdaderos tortosinos debemos estar en guardia y a la primera señal debemos acompañarle a la orilla del Ebro y facturarle para Amposta.

El arreglo de los chanchullos se está confeccionando en el instituto donde acuden los vividores de esta ciudad celebrando por las noches el próximo triunfo con francachelas de mogollón.

¿Señor Gobernador; es que V. S. ignora, ó quiere ignorar, las denuncias que la prensa de Tortosa a diario insertan en sus columnas? ¿Es que no le interesa la suerte de esta comarca? ¿Es que los desfilfaros que cometen no le preocupan y menos aun de donde sale el dinero para tanto vicio y suciedad?

Las miradas estan fijas en V. S. pues, como autoridad indiscutible tiene la obligación y el deber de cortar de raíz tanta concupiscencia.

Todos los hijos de este país ansian una pronta resolución y tenga presente que, para realizar tan sublime empresa, ha de cortar por lo sano, muy pronto y bien.

**Fiesta mayor**

En el vecino pueblo de Alfara, se celebrará la fiesta mayor que empezará hoy domingo y terminará el 30 del actual.

Entre los muchos festejos figurarán las tradicionales corridas de toros del país.

**Infames**

El órgano de los insensatos, «Los Debates» publica en su número del martes el siguiente suelto:

«Anteayer falleció en esta ciudad el que un tiempo fué compañero en la prensa D. Alfredo de Losada y Pau.

La vida accidentada del pobre Alfredo no hará olvidarnos de que un día fuimos sus amigos; y en estos supremos momentos en que todo se olvida, ingratos seriamos si no enviáramos nuestro más sentido pésame a su anciana y virtuosa madre, y no elevásemos nuestras preces al cielo pidiendo para su alma un sitio en la mansión de los justos. R. I. P.»

Nosotros añadiremos a este suelto, otro muy sabroso por cierto.

El desgraciado Losada fué el más constante redactor de aquel célebre semanario que se titulaba «El látigo» y después de tantos disgustos que le proporcionaban al pobre Alfredo los perdidos que inspiraban aquel semanario, lo relegaron y lo han dejado morir en medio de la mayor miseria.

La conducta observada por aquellos que le prometieron darle un menbrugo de pan en recompensa de ser el blanco de las personas que los miserables atacaban; no tiene nombre y en su día las cuentas que se les pidiran serán terribles y codo con codo irán a engrosar los partos de la *garduña*.

**Contribuciones**

Las correspondientes al 1.º trimestre del actual ejercicio se recaudan en esta ciudad desde el 23 al 30 de los corrientes y en la vecina ciudad de Roquetas del 27 al 31 del mismo.

**A los anunciantes**

Advertimos a los señores anunciantes que por el impuesto del timbre, tendrán que satisfacer 15 céntimos por anuncio por cada inserción.

**Menudencias**

No hay duda alguna de que el pasado número de EL ECO le ha sentado al *Diario de la bazofia* como un sinapismo.

Y a falta de otros argumentos mas contundentes, (frases del colega) para combatirnos sale con la vieja canción, de que «no quiere incurrir en la responsabilidad de una discusión callejera» de que «disputamos entregados a un charlatanismo sempiterno» de «su limpia historia (no me jaga usted reir que tengo el labio partido) etc etc.

También le ha sentado mal de que nuestros argumentos contundentes sean la escoba y no tiene en cuenta que en lo tocante a argumentos se sale el *Diario* por la tangente.

Los «argumentos» empleados, largo tiempo por el órgano del Jefe regional, cuando aún estaba bajo las ordenes del Sr. Cañé, eran escribir con grandes caracteres ¡*Cansalada!* para atacar al señor Monner y hablar de los *neules* en contra de su hoy amo y señor feudal don Antonio Kies.

Y fijense ustedes en lo culta y de buen gusto que resulta la palabra en cuestión. ¡Ah Barbarini!

Se me asegura que muy en breve debutará en uno de nuestros coliseos una compañía de zarzuela y baile que llamará poderosamente la atención del público.

Una de las obras que más éxito alcanzará es la zarzuela bufa-comico-lirica en un acto y varios cuadros titulada:

**Los Consuegros**

**Una boda de P. P. y W.**

También alcanzará buen éxito el sainete:

**Candidatos desairados**

**Mogicones a la Ualap**

Pometo ocuparme del debut de la compañía y de la bondad de las obras que extrene.

Se habla estos días de un permiso que se niega a un empresario de toros, si no suelta este una regular cantidad en metálico.

El pediguño parece un D. Gonzalo, no de Ulloa muy conocido en esta.

Y ¡Cuanta gente con menos razon está purgando condena!

VARAPALO.

Foguet, impresor.—Plaza del Hospital, 6.